

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN QUE SE ESTABLECE PARA LA URBANIZACIÓN DE LA CARRASA MON ROSSI Y QUE BENEFICIA A DISTINTOS SECTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREBLANCA.

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1. - El Ayuntamiento de Torreblanca, en uso de las facultades que le concede el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local, y de acuerdo con el artículo 189 de la ley 16/2005 de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, acuerda establecer un canon de urbanización para sufragar la URBANIZACIÓN DE LA CARRASA MON ROSSI QUE BENEFICIA A DISTINTOS SECTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL cuya ejecución, previa o simultánea al desarrollo de los Sectores que se reclasificaron incluidos en el ámbito homologado, fue establecida como requisito en el acuerdo aprobatorio de la Homologación del litoral adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión celebrada el 22 de julio de 2.002, y cuya exacción se regirá por lo expuesto en la presente Ordenanza.

El Canon de Urbanización se establece como una prestación de derecho público, de carácter no tributario, para financiar la ejecución de la urbanización de la Carrasa Mon Rossi obra de conexión e integración del ámbito homologado del litoral de Torreblanca impuesta por la Consellería de Urbanismo para complementar las infraestructuras existentes posibilitando el desarrollo de diversos sectores del término municipal de Torreblanca.

OBJETO

ARTÍCULO 2. - El objeto del establecimiento del Canon de Urbanización es la distribución del coste de la obra URBANIZACIÓN DE LA CARRASA MON ROSSI, obra de conexión e integración que suplementa las infraestructuras existentes posibilitando el desarrollo de los sectores residenciales I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del término municipal de Torreblanca en los que se ordena estructuralmente el ámbito homologado del litoral.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3. -La obligación de contribuir nace de la ejecución, que deberá adjudicarse mediante procedimiento licitatorio, por parte del Ayuntamiento de Torreblanca de las infraestructuras objeto del proyecto de construcción.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 4. - Están obligados al pago del Canon de Urbanización, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean adjudicatarios de los programas, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la L.U.V., relativos a los sectores I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X y cuyo desarrollo está condicionado en los acuerdos aprobatorios y adjudicatarios de los programas a la ejecución entre otras de la presente infraestructura

CUANTÍA DEL CANON

ARTÍCULO 5. - La cuantía del Canon de Urbanización vendrá determinada por el coste real y efectivo soportado por el Ayuntamiento por la ejecución del Proyecto a su

finalización por lo que el importe a que asciende el presupuesto de la obra aprobado tendrá el concepto de mera previsión a expensas de lo que resulte de la certificación final de obra.

El presupuesto del proyecto aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2.006 y publicado en el B.O.P. nº 124 de 17 de octubre de 2.006, asciende a la cantidad de Tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco euros con veintinueve céntimos (3.658.775'29 €), importe que incluye obra civil, alumbrado, gastos generales, beneficio industrial, honorarios e i.v.a.; importe a repercutir entre todos los sectores. Dicho importe quedará sujeto a las minoraciones o incrementos que, en su caso, se produzcan como consecuencia de los acuerdos aprobatorios tanto de la adjudicación en el proceso licitatorio como del importe final de las certificaciones de obra ejecutada.

CRITERIO DE REPARTO DE LOS COSTES

ARTÍCULO 6. -Tal y como establece el artículo 189.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, el Canon se establecerá para el ámbito determinado por los sectores beneficiados, devengándose en proporción a su aprovechamiento. Su cuantía se fijará mediante fórmula polinómica actualizable, según se dispone en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. - El coste total previsto se repercutirá en proporción al aprovechamiento de los sectores del modo que recoge la siguiente tabla:

Sectores	Aprovechamiento Objetivo de cada sector (m2t)	Porcentaje participación de cada sector según aprovechamiento
I	115.504	11'596
II	59.430	5'966
III	84.728	8'506
IV, VII, VIII, IX y X	736.430	73'932
TOTAL	996.092	100

ARTÍCULO 8.- La actualización de la cuantía del Canon previsto se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula polinómica de carácter financiero, ya que las obras se ejecutaran de forma inmediata y el aplazamiento únicamente se refiere al pago. Se aplica una fórmula polinómica financiera para la actualización de la cantidad a satisfacer donde los distintos parámetros significan:

Cn = Coste final a satisfacer actualizado.

Co = Coste a pagar por cada sector a día de hoy, es decir, aquél que figura en la tabla del artículo 12 de la ordenanza.

r = tipo de interés legal del dinero, publicado por el Banco de España.

1 = año 2007

2 = año 2008 y así sucesivamente con los años que trascurren hasta que se haga efectivo el canon.

Formula: $C_n = C_0 \cdot (1+r_1) \cdot (1+r_2) \cdot \dots \cdot (1+r_n)$

CANTIDAD A PAGAR

ARTÍCULO 9. - La estimación de la cantidad a pagar será la resultante de dividir la base definida en el artículo 5 entre los sectores obligados al pago, según el criterio establecido en el artículo 7 (porcentaje final en que participa cada sector en el pago). Dicha cantidad resultante se recoge en la tabla del artículo 10.

ARTÍCULO 10. – El importe previsto inicialmente a satisfacer por cada actuación urbanística en concepto de este canon será la siguiente:

Sectores	Porcentaje participación de cada sector según aprovechamiento	Repercusión económica del importe de la obra en cada sector (€)
I	11'596	424.261'19
II	5'966	218.294'11
III	8'506	311.216'95
IV, VII, VIII, IX y X	73'932	2.705.003'04
TOTAL	100	3.658.775'29

DEVENGO

ARTÍCULO 11.- Devengará formalmente el presente canon con la aprobación por el órgano competente de las respectivas certificaciones de obra ejecutada; resoluciones que será notificados para su conocimiento y efectos oportunos a los adjudicatarios de programas incluidos en el ámbito de aplicación del canon

PAGO

ARTÍCULO 12. – El pago del canon se satisfará por los obligados al pago en la Tesorería municipal, mediante el ingreso en la entidad financiera colaboradora que se exprese en los documentos normalizados, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 13.- Los Proyectos de Reparcelación de los sectores incluidos en el ámbito de la Homologación del litoral reflejarán el importe a que asciende el presupuesto de la obra "Carrasa Mon Rossi" como un coste más a repercutir entre los propietarios. Dicha

cantidad será soportada por los propietarios en proporción al aprovechamiento a que tengan derecho y será concretada individualmente en la oportuna cuenta de liquidación.

ARTÍCULO 14.- La base de calculo determinada en esta ordenanza, tendrá el carácter de mera previsión, por lo que, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes, conforme establece el artículo 168 de la L.U.V.

ARTÍCULO 15.- La cantidad a satisfacer por el adjudicatario del Programa será considerada como ingreso directo.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 16. - No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones en la obligación del pago del canon de urbanización.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17. - En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

VIGENCIA

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION ADICIONAL.-

No obstante lo dispuesto en la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en cuanto al momento del devengo del canon, en cumplimiento de los acuerdos plenarios adoptados por los que se aprobaron y adjudicaron los programas de actuación beneficiados por la ejecución de la obra "Carrasa Mon Rossi" , los adjudicatarios de los referidos Programas vendrán obligados a depositar en metálico en la Tesorería municipal las aportaciones previstas para la financiación de la obra a ejecutar, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de aprobación del Proyecto de Ejecución, con el fin de poder licitar y adjudicar la obra.

El Ayuntamiento expedirá carta de pago por los ingresos aportados y posteriormente, una vez aprobada por el órgano municipal competente cada certificación de obra ejecutada, el Ayuntamiento, simultáneamente, hará efectivo el pago aprobado al contratista y emitirá las facturas correspondientes a los urbanizadores por el canon satisfecho.